



AYUNTAMIENTO
VILLAFRANCA (NAVARRA)
TEL: 948845006
FAX: 948845634
C.I.F.: P3125400F

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día NUEVE de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIEZ, se constituyó el M. I. Ayuntamiento de Villafranca (Navarra) en SESIÓN EXTRAORDINARIA bajo la Presidencia de Doña María Carmen Segura Moreno, previa convocatoria al efecto cursada en forma legal y asistiendo junto a la Sra. Alcaldesa los corporativos: Doña Yolanda García Lafraya; Doña María Pilar Lafraya Amigot; Don Enrique Mayayo Amigot; Don Gorka Azcona Bertol; Doña Isabel Moreno Mató; Doña Silvia Castillejo Ventura, Don Fernando Pérez Cristóbal y Don Jesús Rudi Ochoa; y excusando su asistencia Don Enrique Marín San Miguel y Don David Muñoz Gutiérrez, actuando en esta acto como Secretario el de la Corporación del municipio Don Juan José Inibarren Laita que da fe del acto.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia a las veintiuna horas y diez minutos, previa comprobación por Secretaría del quórum de asistencia preciso para ser iniciada dicha sesión, de acuerdo con el artículo 79 de la Ley Foral de Administración Local 6/90 y demás de general aplicación, se procede a conocer de los asuntos que componen la orden del día:

1º.- Aprobación del Acta de la Sesión Plenaria de fecha 03-08-2010, cuyo borrador obra en poder de los Corporativos.

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de fecha 03-08-2010 que es aprobada por unanimidad de todos los asistentes.

2º.- Resoluciones de Alcaldía desde el día 20-07-2010 hasta el 09-09-2010.- Información.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía entre las fechas indicadas.

Así mismo se informa que en la correspondiente sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 09-09-2010, se dieron las aclaraciones precisas sobre determinadas resoluciones que fueron solicitadas por las Tenientes de Alcaldía Doña Yolanda García Lafraya y Doña Pilar Lafraya Amigot.

Se dan las explicaciones pertinentes sobre dicho asunto.

La Corporación se da por enterada de las resoluciones emitidas y que en resumen obran en poder de los corporativos.

3º.- Propuesta de la Mesa de Contratación de la subasta celebrada el pasado día 02-09-2010, para la venta de dos lotes de madera especie "chopo" en paraje "Guindera".

Proponiendo la Mesa al órgano de contratación, al haber transcurrido el plazo y no mejorarse la propuesta, la adjudicación del lote número 1, a la empresa

Garnica Plywood, S.A.U. por la cantidad de 87.500 €; así como la venta del lote número 2 a la misma cantidad de 87.500 €. Información.- Decisión en Pleno.

Se informa de la subasta pública celebrada el día 02-09-2010 para la venta de DOS LOTES de madera de especie "chopo" en jurisdicción de Villafranca (Navarra) paraje "Guindera" de propiedad municipal, todo ello de acuerdo con los artículos 230; 231; 143 y demás aplicables de la Ley Foral de Administración Local de Navarra 6/90, así como los artículos 156; 209 y demás aplicables del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra Decreto Foral 280/90, y Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007.

Dicha venta fue autorizada por el Gobierno de Navarra a través del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Servicio de Protección a la Biodiversidad, Sección de "Montes" por Resolución número 1101/2010 de fecha 23-07-2010 y aprobada por la Corporación Municipal en sesión plenaria de fecha 03-08-2010, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 100 de fecha 18-08-2010 y en el Tablón de Anuncios Municipal en los que se determinan las Condiciones Generales determinadas por el Gobierno de Navarra y las Particulares y Económicas fijadas por el M.I. Ayuntamiento de Villafranca, para llevar a cabo la venta por el procedimiento de "Pliego Cerrado" de dos lotes de madera que son los siguientes:

Lote	Lote nº 1 "Guindera"	Lote nº 2 "Guindera"
Especie forestal	Chopo	Chopo
Tipo de corta	Final a hecho	Final a hecho
Número de pies	1.531	2.277
Volumen madera m/3	1.309,110	1.661,300
Valoración madera €	78.546,48 €	86.387,76 €
Valoración total €	78.546,48 €	86.387,76 €

Considerando: Que se presentaron a la subasta las siguientes empresas licitantes: GARNICA PLYWOOD con domicilio en Baños de río Tobía (La Rioja); y S.A.U. VILLANUEVA, S,L., con domicilio social en Tarazona (Zaragoza).

Considerando: Que abierta la documentación que hace referencia a la personalidad y que se refiere a la Calificación Empresarial del licitante y fianza del 2% del valor del lote por el que licita, todos los comparecientes en la subasta fueron admitidos.

Seguidamente se abre la proposición ECONOMICA o sobre "B" conforme al modelo establecido y se obtuvieron las siguientes propuestas:

Nº. de lote	Árboles /m/3	Entidades Licitantes	oferta
1	1.531	GARNICA PLYWOOD, S.A.U.	87.050
2	2.277	GARNICA PLYWOOD, S.A.U.	87.050
1	1.531	VILLANUEVA, S.L.	82.800

Considerando: Que por la Mesa se propone al órgano de contratación ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE a la propuesta más favorable para el Ayuntamiento siempre y cuando no fuesen mejoradas las propuestas dentro del plazo legal de “sexteo” y que corresponde:

=Lote número 1, paraje “Guindera” con 1.531 árboles y 1.309,110 m³ de madera especie chopo, adjudicada a la entidad GARNICA PLYWOOD, S,A,U, por la cantidad de 87.050 €.

=Lote número 2, paraje “Guindera” con 2.277 árboles y 1.661,300 m³ de madera especie chopo, adjudicada a la entidad GARNICA PLYWOOD, S,A,U, por la cantidad de 87.050 €.

Resultando: Que no se presentó alegación alguna, ni mejora en el periodo de sexteo, conforme determinan los artículos 231. 2ª y demás aplicables de la Ley 6/90, por lo que con el dictamen favorable de la comisión de Agricultura y Comunales la propuesta provisional de la Mesa se propone al órgano de contratación se adjudique la venta definitivamente de ambos lotes a favor de la entidad GARNICA PLYWOOD, S,A,U, y por la cantidad ofertada por cada uno de ellos.

A la vista de ello, se acuerda por unanimidad adjudicar definitivamente la venta a favor de GARNICA PLYWOOD, S,A,U, con NIF A26011114 con domicilio social en Baños de río Tobía (Rioja), y en su nombre su representante legal Don José María García Villoslada, vecino de Baños de río Tobía (Rioja) con D.N.I. 16.497.576-K, de los lotes:

= Número 1, paraje “Guindera” con 1.531 árboles y 1.309,110 m³ de madera especie chopo, adjudicada a la entidad GARNICA PLYWOOD, S,A,U, por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA EUROS, (87.050 €).

= Número 2, paraje “Guindera” con 2.277 árboles y 1.661,300 m³ de madera especie chopo, adjudicada a la entidad GARNICA PLYWOOD, S,A,U, por la cantidad de OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA EUROS, (87.050 €).

Dar traslado de este acuerdo y notificación formal de la adjudicación definitiva a ambas entidades licitantes entre la que se encuentra la entidad adjudicataria GARNICA PLYWOOD, S,A,U, así como al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, Servicio de Conservación de la Biodiversidad, Sección de Gestión Forestal (“MONTES”) del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra a los efectos pertinentes, en cumplimiento de la normativa general y particular municipal que ha regido esta venta, por aplicación de lo determinado en la Ley Foral 6/90 de la Administración Local de Navarra y Ley Foral 1/2007 de 14.02.2007, así como del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de Navarra aprobado por Decreto Foral 280/90.

4º.- Aprobación del Proyecto Técnico, memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas y expediente de contratación para la obra “Pavimentación y Renovación de redes de las calles Mayor (parcial), Crucero Ancho (Parcial), Procesiones, Plaza Nueva, Pamplona, Alesves y Crucero Angosto y Renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento de las calles Mayor intersecciones Carmen - Paloma e intersección Miguel Cervantes con Grupo Escolar en Villafranca”, acogidas al Plan de Inversiones locales para el período 2009 – 2012 en el casco urbano de Villafranca.

Aprobación del **procedimiento abierto** inferior al umbral Comunitario, **inversión y financiación.**

Aprobación del **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que regirán la contratación y adjudicación de la obra.- Información.- Decisión en sesión plenaria.

Se informa por la señora Alcaldesa sobre las obras que este Ayuntamiento tiene acogidas al Plan de Inversiones Locales para el período 2009 – 2012 dentro del casco urbano de Villafranca, haciendo referencia a las ordenes forales 306 y 322 de 22-06-2010 del Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra y en las que se refleja que ha sido comprobada la adecuación técnica y económica del proyecto para la obra “Pavimentación y Renovación de redes de las calles Mayor (parcial), Crucero Ancho (Parcial), Procesiones, Plaza Nueva, Pamplona, Alesves y Crucero Angosto y Renovación de las redes de abastecimiento y saneamiento de las calles Mayor intersecciones Carmen - Paloma e intersección Miguel Cervantes con Grupo Escolar en Villafranca”.

Expone que toda la obra de pavimentaciones y calles va a ser licitada conjuntamente con un presupuesto de contrata de 1.522.074,02 €, y en un plazo de ejecución de un año.

Continúa explicando que al tratarse por su cuantía de un procedimiento contractual abierto es preceptivo publicar la licitación en el Portal de Contratación de Navarra, para lo cual se remitirá el proyecto con la documentación que se comprende, presupuestos, pliego de cláusulas administrativas que han de regir la contratación a dicho Portal una vez finalizadas las Fiestas Patronales, de forma que en el plazo legal de dieciocho días, las empresas interesadas en licitar puedan presentar la documentación preceptiva y por parte municipal poderse adjudicar en la primera quincena de Octubre para dar inicio a las obras.

Prosigue explicando los criterios que han sido establecidos dentro del pliego de cláusulas para llevar a cabo por parte del Ayuntamiento la adjudicación de la obra.

Principalmente, dice la señora Alcaldesa, va a ser tenido en cuenta el valor técnico de la oferta que presenten los licitantes con un máximo de 85 puntos, ya que es importante que el adjudicatario asuma la problemática de ejecución y las medidas que planteará en la resolución de dichos problemas, con una necesaria planificación y organización de la obra, plazos parciales y totales, así como el programa de trabajo que llevará a cabo en la ejecución.

Prosigue la señora Alcaldesa exponiendo que en esta puntuación se tendrá como consideración también muy importante las mejoras que se ofrezcan por el contratista ó actuaciones complementarias tales como canalizaciones eléctricas, telefónicas etc.

Con respecto a la oferta económica se determina que no se considera el criterio más interesante, ya que cualquier tipo de baja importante puede ir en detrimento de la obra, a la vez que a efectos de la parte subvencionable por el Gobierno de Navarra se tendría en cuenta la cuantía de la oferta, de forma que cuanto más baja sea la propuesta menos subvención proporcional recibiría el Ayuntamiento del Gobierno de Navarra.

Seguidamente expone los miembros que han de constituir la Mesa de Contratación representando a todo el Ayuntamiento, incluido junto con el personal técnico proyectista y director de las obras, al señor arquitecto municipal Don Gelasio Fernández.

Continúa con la exposición y hace mención la señora Alcaldesa de la subvención a percibirse para tales obras en relación con lo determinado en las ordenes forales

mencionadas, así como a las cuantías de la obra que corresponden por inversiones y financiación para los ejercicios 2010 y 2011.

Para finalizar explica el plazo de ejecución de la obra que será de doce meses y los plazos parciales atendiendo al plan de trabajos proyectado, para lo cual se deberá iniciar la ejecución en el próximo mes de octubre y hasta el 31-12-2010, se deberán realizar las obras sobre ejecución de pavimentación y renovación de redes de la calle Pamplona, e intersecciones de c/ Carmen-Paloma y c/ M. Cervantes-Grupo Escolar, del 7 enero 2011 a 15 abril 2.011: ejecución de pavimentación y renovación de redes de la calle Procesiones-Plaza Nueva y Alesves y por último desde el 2 mayo de 2.011 al final de la obra se llevarán a cabo la ejecución de pavimentación y renovación de redes de la calle Mayor, Crucero ancho y Crucero Angosto.

La corporación se da por enterada de dicha exposición y se pasa a llevar a cabo la aprobación de lo planteado en la orden del día.

"Visto el expediente de contratación de la obra "RENOVACION DE REDES E INFRAESTRUCTURA" Y "PAVIMENTACION - RENOVACION DE INFRAESTRUCTURAS" se licitarán conjuntamente en Villafranca, cuyo procedimiento de adjudicación será abierto e inferior al umbral Comunitario.

Visto el Proyecto redactado proyecto realizado por la empresa CINTEC, S.L., con domicilio social en Tudela (Navarra) y en su representación el técnico Don José Ramón Ranz Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos con presupuesto de contrata de 1.522.074,02 € IVA (18%) incluido, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, redactado por Secretaría Municipal y hallado conforme.

A la vista de ello, a la vista de ello por los Sres. Asistentes,

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto Técnico con la memoria, presupuesto, Pliego de Condiciones y demás documentación comprensiva del mismo de fecha visado agosto 2010, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de la Obra y Coordinación en materia de Seguridad y Salud realizado por la empresa CINTEC, S.L., con domicilio social en Tudela (Navarra) y en su representación el técnico Don José Ramón Ranz Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos para la obra denominada "RENOVACION DE REDES E INFRAESTRUCTURA" y la de "PAVIMENTACION Y RENOVACION DE INFRAESTRUCTURAS" acogida al Plan Ordinario de Inversiones Locales para el período 2009 -2012, autorizadas dichas obras al Ayuntamiento de Villafranca en Ordenes Forales 306 y 322 de 22-06-2010 de la Consejería de Administración Local del Gobierno de Navarra en Villafranca (Navarra), con un presupuesto de contrata de 1.522.074,02 € IVA (18%) incluido.

SEGUNDO.- Declarar el procedimiento de contratación abierto inferior al umbral comunitario, de conformidad con la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, para las obras sobre "RENOVACION DE REDES E INFRAESTRUCTURA" y la de "PAVIMENTACION Y RENOVACION DE INFRAESTRUCTURAS" en el casco urbano de Villafranca.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la ejecución de dichas obras.

CUARTO.- Aprobar el expediente de contratación, la inversión y financiación aprobando el gasto correspondiente a la obra citada que se recoge con carácter

plurianual en la correspondiente partida consignada con crédito suficiente de ingresos y gastos del Presupuesto General y Único del Ayuntamiento de Villafranca para los ejercicios de 2010 y 2011, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, con arreglo al Pliego de Cláusulas que se aprueban.

Simultáneamente, publíquese anuncio de licitación a cuyo fin los licitadores deberán presentar sus proposiciones en el Registro General de este Ayuntamiento de Villafranca en el plazo de dieciocho días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación en el Portal de Contratación”.

QUINTO.- Facultar a la Señora Alcaldesa, o al miembro de la corporación en quien se delegue, para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la tramitación y la ejecución de estos acuerdos.

5º.- Solicitud de Doña M^a Jesús y Doña M^a Concepción Muñoz Calvo presentada el 16-06-2010, respecto a su **parcela catastral 41, polígono 5, actualmente parcela catastral 159, polígono 5**, en la que **plantean el detrimento de 922 m² de la parcela** de su propiedad en Villafranca, cuya diferencia de superficie es reclamada al M. I. Ayuntamiento de Villafranca al entender que ha sido *“el Ayuntamiento de Villafranca el que se ha apropiado indebidamente de dicha diferencia”* ante lo cual **solicitan la restitución de la superficie requiriendo** a este Ayuntamiento **la medición y el deslinde** de la finca conforme a los títulos presentados. Información.- Decisión plenaria.

Por Secretaría municipal se informa sobre la solicitud presentada por Doña M^a Jesús Muñoz Calvo, en nombre propio y en representación por apoderamiento verbal de su hermana, Doña M^a Concepción Muñoz Calvo de fecha 16-06-2010 y con entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Villafranca el día 17-06-2010, donde plantean el detrimento de 922 m² que la parcela de su propiedad, cuya parcela catastral 159 del polígono 5 de Villafranca, supuestamente ha sufrido con respecto a las mediciones que constan en escritura pública.

Dicha diferencia de superficie es reclamada al M. I. Ayuntamiento de Villafranca al entender que con motivo del procedimiento de Concentración Parcelaria de Villafranca, ha sido *“el Ayuntamiento de Villafranca el que se ha apropiado indebidamente de dicha diferencia”*, solicitando la restitución de la diferencia de superficie, requiriendo la medición y el deslinde de la finca conforme a los títulos presentados.

Se prosigue informando que Catastro rústico del Ayuntamiento de Villafranca de 1902 procede del Catastro Centro Geodésico Topográfico de Dionisio Casañal, figura la finca privada objeto de la reclamación, como parcela 1.029, paraje “El Plano” a nombre de Doña Agustina Aguirre, con una superficie de 46 áreas, 75 centiáreas, superficie igual a la que consta en la escritura de fecha 26-10-1925 constatando la venta de Doña Sabina de Uzqueta Aguirre a favor de Don Secundino Calvo Ochoa, continuando figurando en el año de 1956 a nombre del mismo vecino hasta que por escritura de 1.982 aparece a favor de Doña Jesusa Calvo Verde, como figura en la hoja adjuntada a la solicitud.

También aparece en el Catastro rústico del Ayuntamiento de Villafranca de 1902 que procede del Catastro Centro Geodésico Topográfico de Casañal, la parcela número 1010 propiedad del Ayuntamiento de Villafranca, en paraje Plano, “prado”, con una superficie de 29 hectáreas, 8 áreas.

Se continúa exponiendo por Secretaría municipal que se llevó a cabo la actualización del Catastro Rústico Municipal en sesión extraordinaria de fecha 14-09-1991, en cuya ponencia de valoración para la implantación del registro y catastro rústico fue aprobada provisionalmente y ratificada por acuerdo del pleno de la Corporación el 23-12-1.991, fue sometida a información pública durante 15 días publicándose en el Tablón de anuncios y en el B.O.N. número 7 de fecha 15-01-1992, poniéndose de manifiesto a propietarios e interesados a fin de poder presentar alegaciones.

No se presentaron alegaciones en general ni impugnación o reclamación alguna por los titulares ni antecesores de la finca que nos ocupa. Transcurrido el proceso, la Comisión Mixta se aprobó definitivamente la implantación del Catastro Rústico en sesión de fecha de 10-02-1992, y ratificada dicha aprobación por el Ayuntamiento de Villafranca el 21-02-1992.

Con la implantación del catastro rústico aprobado en febrero de 1992, y antes de darse de baja por el proceso de la Concentración Parcelaria figuraban la parcela 41 con 3.791 m², y la parcela 42 Comunal del Ayuntamiento de Villafranca con 25.410 m², de forma que realizada la Concentración en el año 2010, figuraban las parcelas con las siguientes superficies: parcela 41 con 3.778 m², y parcela 42 Comunal del Ayuntamiento de Villafranca con 25.396 m².

Prosigue exponiendo el señor Secretario que respecto a la reorganización de la propiedad de la zona de de concentración parcelaria de Villafranca (regadío) y del plano general de la misma, corresponde a la finca número 4, del polígono 1, (actualmente correspondiente a la parcela catastral 159 del polígono 5), propiedad de Doña M^a. Jesús y M^a. Concepción Muñoz Calvo, figurando como propietarias adjudicatarias ambas hermanas, cuya parcela se señala como "finca rústica, terreno dedicado a "regadío" por gravedad en el paraje denominado "Plano", tiene una extensión superficial de 0 hectáreas, 37 áreas y 53 centiáreas (3.753 m²) y es indivisible.

Y en cuanto a la finca comunal propiedad municipal de la zona de de concentración parcelaria corresponde a la finca número 5, del polígono 1, del plano general de concentración parcelaria, (actualmente referida a la parcela catastral 160 del polígono 5), propiedad del M. I. Ayuntamiento de Villafranca, "finca rústica, terreno dedicado a "regadío" por gravedad en el paraje denominado "Plano", tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 51 áreas y 54 centiáreas (25.154 m²).

Por todo ello, se puede confirmar que las hermanas Muñoz Calvo aceptaron o, cuanto menos, fueron conocedoras del inicio, el desarrollo y la ejecución de dicho procedimiento, de forma que las discordancias de superficie que ahora plantean las hermanas Muñoz Calvo son un aspecto que pudieron poner de manifiesto en el procedimiento de concentración parcelaria, así como en el de implantación del Catastro Rústico en Febrero de 1.992 no solo con la aportación de la documentación registral oportuna sino con el trámite legal mostrando su desacuerdo con la finca adjudicada mediante recurso administrativo ante el Gobierno de Navarra, siendo un tema que debía ser solucionado por el órgano competente, esto es, Gobierno de Navarra y no por este Ayuntamiento.

Se prosigue informando que las solicitantes plantean un deslinde de su parcela que, en los términos propuestos, afectaría a la parcela catastral 160 del polígono 5, calificada como comunal del M. I. Ayuntamiento de Villafranca, y un deslinde es una acción administrativa que solo sirve para la fijación de la situación posesoria entre las fincas deslindadas, no es un acción de declaración dominical (como pretenden las

solicitantes), quedando reservadas todas las cuestiones de índole civil a la jurisdicción ordinaria.

Por lo que ninguno de los supuestos para iniciar un procedimiento de deslinde se dan en el presente caso, al no existir constancia de ningún ataque o ninguna ocupación indebida en la propiedad municipal que afecte a la parcela de su propiedad, ni existe duda para este Ayuntamiento de la superficie de la parcela comunal de su propiedad a la vista de los datos mostrados en el último título de propiedad derivado del procedimiento de concentración parcelaria.

Finalmente expone Secretaría municipal que la liquidación del pago de contribución del ejercicio 2010 por la parcela 41 del polígono 5 y no por la parcela 159 del polígono 5 de las hermanas Muñoz, se debe a que los nuevos valores catastrales modificados por la Hacienda Tributaria de Navarra con motivo de los datos obrantes en la concentración parcelaria, fueron notificados a este Ayuntamiento posteriormente al 28 de febrero del presente año, por lo que los nuevos valores, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Foral del Régimen de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra, tendrán efectos para las liquidaciones de contribución territorial del año 2011, previas las notificaciones oportunas de los nuevos valores a los titulares de cada parcela modificada.

Después de la exposición realizada, y:

Resultando: I. En fecha 17 de junio de 2010 tiene entrada número 851/10, en el Registro General de este Ayuntamiento, una solicitud presentada por Doña M^a. Jesús Muñoz Calvo, en nombre propio y en representación por apoderamiento verbal de su hermana, Doña M^a. Concepción Muñoz Calvo. Dicha solicitud fue remitida por correo administrativo en fecha 16 de junio de 2010.

Resultando: Que en ella se plantea el detrimento de 922 m² que la parcela de su propiedad, la actual parcela catastral 159 del polígono 5 de Villafranca, supuestamente ha sufrido con respecto a las mediciones que constan en escritura pública (4.675,00 m² según una escritura de compraventa de 1925 que adjuntan), en una hoja del Centro Geodésico Topográfico de Dionisio Casañal y Zapatero, en unos recibos del Sindicato de Riegos y en una hoja del catastro municipal haciendo referencia a la parcela del paraje el Plano, de 46 áreas, 75 centiáreas, parcela 1029, con el número 8 de orden del Centro Geodésico Topográfico de Dionisio Casañal.

Dicha diferencia de superficie es reclamada al M. I. Ayuntamiento de Villafranca al entender que con motivo del procedimiento de Concentración Parcelaria de Villafranca, ha sido *“el Ayuntamiento de Villafranca el que se ha apropiado indebidamente de dicha diferencia”* ante lo cual solicita la restitución de la diferencia de superficie requiriendo a este Ayuntamiento la medición y el deslinde de la finca conforme a los títulos presentados.

Resultando: II. Que a la vista de la solicitud planteada, se ha requerido la emisión de informes a la Sección de Reforma de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y a la Secretaría de este Ayuntamiento.

Así, constan en el presente expediente, entre otros, los siguientes documentos:

A).- Informe de la Sección de Reforma de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra de fecha de 13-08-2010, con entrada en el Registro General Municipal 1115/10,

acreditando determinados aspectos relacionados con los trámites y el contenido del procedimiento de concentración parcelaria llevado en Villafranca, tramites desarrollados.

Se constata en dicho informe respecto a posibles alegaciones presentadas en el procedimiento de concentración parcelaria ó respuestas dadas a las mismas, que no hubo ni consta que en dicho procedimiento se haya interpuesto por Doña M^a. Jesús y M^a. Concepción Muñoz Calvo o sus padres reclamación alguna.

B).- Documento acompañado con la instancia presentada por Doña M^a. Jesús y M^a. Concepción Muñoz Calvo, correspondiente al título de propiedad expedido conforme a la Ley Foral de Infraestructuras Agrícolas con el Acta de Protocolización autorizada por la notaria Doña Ana C. Barcos Tolosa, del Colegio de Pamplona con residencia en Villafranca, de la reorganización de la propiedad de la zona de concentración parcelaria de Villafranca (regadío) y del plano general de la misma, número 266, de 8 de abril de 2009, junto con la Hoja número 590 de características de las fincas de reemplazo, correspondiente a la finca número 4, del polígono 1, del plano general de concentración parcelaria, (actualmente correspondiente a la parcela catastral 159 del polígono 5), propiedad de Doña M^a Jesús y M^a Concepción Muñoz Calvo, figurando como propietarias adjudicatarias con el número 496 ambas hermanas, teniendo las cuotas carácter privativo de la mencionada parcela 4, polígono 1, del plano general de la concentración parcelaria “finca rústica, terreno dedicado a “regadío” por gravedad en el paraje denominado “Plano”, tiene una extensión superficial de 0 hectáreas, 37 áreas y 53 centiáreas (3.753 m²) y es indivisible, inscrita al tomo 3526; libro 153, folio 39, finca 8584, inscripción 1^a del Registro de la Propiedad de Tudela.

C).- Acta de Protocolización autorizado por la notaria Doña Ana C. Barcos Tolosa, del Colegio de Pamplona con residencia en Villafranca de la reorganización de la propiedad de la zona de de concentración parcelaria de Villafranca (regadío) y del plano general de la misma, número 266, de 8 de abril de 2009, junto con la Hoja número 297 de características de las fincas de reemplazo, correspondiente a la finca número 5, del polígono 1, del plano general de concentración parcelaria, (actualmente correspondiente a la parcela catastral 160 del polígono 5), propiedad del M. I. Ayuntamiento de Villafranca, “finca rústica, terreno dedicado a “regadío” por gravedad en el paraje denominado “Plano”, tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 51 áreas y 54 centiáreas (25.154 m²), inscrita al tomo 3524; libro 151, folio 196, finca 8291, inscripción 1^a del Registro de la Propiedad de Tudela.

D).- Documentación y planos sobre parcela 1.029, paraje “El Plano” a nombre de Doña Aquilina Aguirre a la constitución de dicho Centro Geodésico Topográfico de Dionisio Casañal, y sucesivos titulares como D. Secundino Calvo Ochoa; D^a Jesusa Calvo Verde; así como de la parcela 1010 propiedad del Ayuntamiento de Villafranca en paraje Plano, prado con una superficie de 29 hectáreas, 8 áreas, equivalentes a 323 robadas 8 almutadas y 80 varas cuadradas del Catastro del Centro Geodésico Topográfico de Dionisio Casañal.

E).- Documentación municipal sobre implantación del Catastro Rústico aprobado definitivamente 1992, procedente del Ayuntamiento y que obra en el Servicio de Riqueza Territorial del Gobierno de Navarra, así como los tres planos de las parcelas implantadas en dicho Catastro que obran en la entidad TRACASA, y certificado emitido por Secretaría Municipal de fecha 30-08-2010 sobre implantación del Registro y Catastro de la Riqueza Rústica del Ayuntamiento de Villafranca en Febrero de 1992.

F).- Dictamen emitido por Don Juan José Iribarren Laita, Secretario de este Ayuntamiento, en fecha 30 de agosto de 2010, aportando una argumentación jurídica que concluye con la propuesta de desestimación de la solicitud planteada por las hermanas Muñoz Calvo.

Considerando: **III.** Que mediante el presente acto se asume el contenido íntegro de dichos informes jurídicos a los efectos de dar debida contestación a las hermanas Muñoz Calvo, concluyendo que, a la vista de la realidad catastral actual de las parcelas 159 y 160 que se acomoda a la realidad registral también actual, derivada esta última de un proceso de concentración parcelaria ya finalizado y firme y ejecutivo en sus efectos, y dado que no concurren los requisitos para que este Ayuntamiento proceda a incoar un procedimiento de deslinde, procede la desestimación total de la solicitud planteada por las hermanas Muñoz Calvo, en fecha 16 de junio de 2010.

Considerando: Que en aplicación del artículo 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 114.6 de la Ley Foral de 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

A la vista de ello, y con el dictamen favorable de la comisión informativa de Comunales:

Se acuerda por unanimidad:

=Desestimar la solicitud presentada por Doña M^a. Jesús Muñoz Calvo, en nombre propio y en representación por apoderamiento verbal de su hermana, Doña M^a. Concepción Muñoz Calvo, en fecha 16 de junio de 2010.

=Publicar en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo.

=Notificar a Doña M^a. Jesús Muñoz Calvo y a Doña M^a Concepción Muñoz Calvo el presente acuerdo, dándole traslado de los informes emitidos por la Secretaría de este Ayuntamiento, de fecha 30 de agosto de 2010, por el Jefe de la Sección de Reforma de Infraestructuras Agrarias del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del G^o. de Navarra de fecha 13 de agosto de 2010, así como certificado emitido por Secretaría Municipal de fecha 30-08-2010 sobre implantación del Registro y Catastro de la Riqueza Rústica del Ayuntamiento de Villafranca en Febrero de 1992.

6º.- Resolución del Tribunal Administrativo de Navarra número 6816 de fecha 16-08-2010, por el que se estima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca contra acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad Deportiva Ebro de fecha 30-03-2010, que aprobó el contenido del informe económico elaborado por la Cámara de Comercio e Industria de Navarra sobre liquidación de obligaciones a raíz de la separación voluntaria del Ayuntamiento de Villafranca, dejando nulo el acto tomado por la Mancomunidad al no ser ajustado a Derecho.- Información.

Por Secretaría se da cuenta de la resolución 6816 de fecha 16-08-2010 del Tribunal Administrativo de Navarra por el que se estima el recurso de "alzada" interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca contra el acuerdo tomado por la Asamblea de la Mancomunidad Deportiva Ebro de fecha 30-03-2010, en el que se aprobaba el informe económico elaborado por la Cámara de Comercio e Industria de Navarra sobre liquidación de obligaciones a raíz de la separación voluntaria del Ayuntamiento, y por el que el Tribunal deja nulo el acto tomado por la Mancomunidad al no considerarse ajustado a derecho.

Se expone que mediante acuerdo del Ayuntamiento de Villafranca el 21-11-2010, se solicitó la separación voluntaria de la Mancomunidad, informando desfavorablemente dicha Mancomunidad en asamblea de 22-01-2009, este acto administrativo fue recurrido por el Ayuntamiento de Villafranca en recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra que estimó el recurso en resolución de 16-09-2009.

Mediante acuerdo de la Asamblea el 30-03-2010 se aprobó un informe económico elaborado por la Cámara de Comercio exigiendo la Mancomunidad una indemnización de 31.878,09 € en el momento de la separación, y caso de no existir cambios en la Mancomunidad en los siguientes cuatro años se exigiría la cantidad de 12.767,19 € en enero de 2013, y en el caso de producirse una modificación o disolución de la Mancomunidad "El Ayuntamiento responderá de las obligaciones y derechos que asumió voluntariamente al pertenecer a dicha Mancomunidad".

El Ayuntamiento de Villafranca contra dicho acuerdo interpuso recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra y que tras la tramitación procesal pertinente ha dado lugar a la resolución 6816 de fecha 16-08-2010 del Tribunal Administrativo de Navarra por el que se estima el recurso de "alzada" y deja nulo el acto tomado por la Mancomunidad al no considerarse ajustado a derecho.

El fundamento del Ayuntamiento es de una claridad meridiana, la Mancomunidad conforme a sus Estatutos no puede reclamar obligaciones a futuro a sus miembros que la abandonan, sino únicamente quedar al corriente del pago de sus aportaciones en el momento de la separación.

La Mancomunidad solicita la inadmisión del recurso de alzada pero no invoca ningún motivo legal para ello, alegando solamente que la separación del Ayuntamiento supone un perjuicio económico para los miembros de la Mancomunidad que tienen que mantener los mismos gastos de personal, cuantificando los costes, y además repercute al Ayuntamiento el coste del informe económico.

La resolución aclara que no nos encontramos ante una liquidación económica resultante de la separación del Ayuntamiento sino en la exigencia de una indemnización de daños y perjuicios.

La resolución recoge que la pretensión de la Mancomunidad no tiene el menor fundamento jurídico para ser indemnizada, no figura en su pretensión informe jurídico alguno, ni tampoco se invoca precepto alguno.

Resulta palmario que la Mancomunidad no puede exigir del Ayuntamiento que siga contribuyendo a los gastos a sus gastos, ni a los de su personal ni a ninguno otro, y como bien alega el Ayuntamiento esta circunstancia se deriva del artículo 30.4 de la propia Mancomunidad, porque ninguna obligación corresponde al Ayuntamiento respecto de los gastos ordinarios ni futuros una vez producida la separación.

Continúa fundamentando la resolución del Tribunal Administrativo que la pertenencia a la Mancomunidad no genera un lazo eterno que prolongue obligaciones económicas más allá de la separación.

Distinta cuestión, dice la resolución, es si la marcha de uno o varios miembros puede producir la inviabilidad económica de la Mancomunidad, problema que debe de resolver la Mancomunidad y sus miembros existentes adoptando medidas oportunas, o bien admitiendo nuevos miembros, fusionándose con otra Mancomunidad o disolviéndose.

El por lo que el Tribunal Administrativo de Navarra estima el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villafranca contra acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad Deportiva Ebro de fecha 30-03-2010, dejándolo nulo y sin efectos por no ser esta acto ajustado a Derecho.

La Corporación se da por enterada de dicha Resolución, sabiendo que se podrá por parte de la Mancomunidad interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativos de Navarra.

Y siendo las veintiuna horas cuarenta minutos se levantó la sesión, de todo lo cual doy fe.